

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE  
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE  
SUMINISTRO DE GASOIL C PARA LAS CALDERAS DE CALEFACCIÓN DE LOS  
CENTROS ESCOLARES DE BLANES, SUJETO A REGALOS**

Expte. Nº.

## ÍNDICE

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto .....	4
B. Datos económicos .....	4
B1. Determinación del precio: .....	4
B2. Presupuesto Base de Licitación: .....	5
B3. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: .....	5
B4. Precio del Contrato .....	5
C. Existencia de crédito .....	6
D. Plazo de duración del contrato .....	6
E. Variantes .....	6
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....	6
G. Solvencia .....	6
G.1. Solvencia técnica o profesional exigida .....	6
G.2. Solvencia económica o financiera .....	7
H. Criterios de adjudicación .....	8
I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales .....	8
J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias .....	8
K. Garantía provisional .....	8
L. Garantía definitiva .....	8
M. Condiciones especiales de ejecución .....	9
N. Modificación del contrato prevista .....	9
O. Cesión del contrato .....	10
P. Subcontratación .....	10
Q. Revisión de precios .....	10
R. Plazo de garantía .....	10
S. Penalidades .....	10
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>12</b>
1a. Objeto del contrato .....	12
2a. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato .....	12
3a. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....	12
4a. Plazo de duración del contrato .....	13
5a. Régimen jurídico del contrato .....	13
6a. Admisión de variantes .....	14
7a. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....	14
8a. Notificaciones y uso de medios electrónicos .....	14
9a. Aptitud para contratar .....	16
10a. Solvencia de las empresas licitadoras .....	16
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>17</b>
11a. Presentación de documentación y proposiciones .....	17
12a. Mesa de Contratación .....	20
13a. Comité de expertos .....	21
14a. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa .....	21
<b>15a. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación</b> .....	<b>22</b>
16a. Garantía definitiva .....	24
17a. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....	24

18a. Adjudicación del contrato .....	25
19a. Formalización y perfección del contrato .....	25
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>25</b>
20a. Condiciones especiales de ejecución .....	25
21a. Ejecución y supervisión de los servicios .....	25
22a. Protección de datos personales .....	26
23a. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. Penalidades .....	26
24a. Persona responsable del contrato .....	27
25a. Interpretación de los contratos .....	27
26a. Resolución de incidencias .....	28
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....</b>	<b>28</b>
27a. Responsabilidad de la empresa contratista .....	28
28a. Presentación, tramitación y pago de facturas .....	28
29a. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	29
30a. Prerrogativas de la Administración .....	30
31a. Modificación del contrato .....	31
32a. Suspensión del contrato .....	31
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>31</b>
33a. Sucesión y Cesión del contrato .....	31
34a. Subcontratación .....	32
35a. Revisión de precios .....	32
<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>32</b>
36a. Recepción y liquidación .....	32
37a. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .....	33
38a. Resolución del contrato .....	33
<b>VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL .....</b>	<b>33</b>
39a. Régimen de recursos .....	33
40a. Jurisdicción competente .....	34
41a. Régimen de invalidez .....	34
<b>ANEXO 1. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA .....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO 2. MODELO DECLARACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO .....</b>	<b>36</b>
<b>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASOIL TIPO C PARA LAS CALDERAS DE CALEFACCIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES DE BLANES .....</b>	<b>39</b>

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. Objeto

---

Descripción: suministro de combustible gasóleo C para calefacción en las escuelas que se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas.

La composición de los carburantes debe ajustarse a lo que establece el texto consolidado del Real decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburentes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (BOE nº 41, de 17/02/2006)

Tipo de contrato: Suministro

Código nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos de la Unión Europea):  
Código CPV:09134000-7 Gasóleos

### B. Datos económicos

---

#### B1. Determinación del precio:

El sistema para la determinación del precio del contrato será por precios unitarios, referido al precio del litro de gasóleo, siendo su importe máximo a efectos de licitación 57.851,23 euros anuales IVA excluido.

El precio se ha establecido con carácter de gasto máximo.

Durante la vigencia del contrato, para determinar el precio final de suministro efectuado se realizará el siguiente cálculo:

- Cantidad suministrada
- Precio medio del litro de gasoil, tomando como referencia el precio indicado para la semana inmediatamente anterior a la de entrega en el Weekly oil Bulletin
- El descuento ofrecido en la licitación
- Tasas e impuestos determinados por ley (incluyendo el IVA)

Una vez determinado el precio (precio del boletín antes de impuestos y tasas, aplicando el descuento ofrecido por el adjudicatario) se le aplicarán los impuestos y tasas fijados por ley, incluido el IVA. El precio resultante no será incrementado por ningún otro concepto que no sean los determinados anteriormente (por lo que ya comprenderá conceptos como el coste de transporte, el beneficio industrial y gastos generales así como cualquier otro gasto a cargo del contratista necesario para efectuar el suministro).

En caso de que durante la vigencia del contrato la Comisión Europea dejara de publicar el citado precio, la empresa adjudicataria propondrá al Ayuntamiento el nuevo precio de

referencia o fórmula a aplicar de forma que se mantenga el equilibrio económico del contrato.

## **B2. Presupuesto base de licitación:**

El **presupuesto base de licitación**, a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 y concordantes de la LCSP, determina el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer los licitadores que concurran a la licitación.

El cálculo de este presupuesto base de licitación se ha realizado en base a los datos de facturación media de los últimos tres años.

Presupuesto anual máximo IVA excluido:	57.851,23 euros
21% de IVA	12.148,75 euros
Importe anual total IVA incluido	69.999,98 euros

El importe señalado constituye una cantidad estimada, sin que ello implique obligación alguna para el Ayuntamiento de Blanes, ya que el coste final del contrato dependerá del número real de litros de carburante facturados en función de las necesidades y del precio del producto a cada momento.

En todo caso, el Ayuntamiento no queda obligado ni vinculado a agotar el referido importe máximo de previsión de gasto y, por tanto, no se asegura en ningún caso al adjudicatario la facturación de la totalidad del gasto máximo que pueda resultar autorizada.

## **B3. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:**

Considerando el presupuesto base de licitación, así como sus prórrogas, el valor estimado del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad es el siguiente:

Año	Presupuesto sin IVA	Presupuesto de la prórroga sin IVA	Ampliación 20% sin IVA	suma
1	57.851,23		11.570,24	
2	57.851,23		11.570,24	
3		57.851,23	11.570,24	
4		57.851,23	11.570,24	
Total				277.595'88 €

## **B4. Precio del contrato**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 102 y concordantes de la LCSP, el precio del contrato se convertirá en el precio cierto que se abonará al contratista en función de la

prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

### **C. Existencia de crédito**

---

El importe del contrato irá con cargo a la aplicación presupuestaria 040 320 22103 del presupuesto vigente de 2024.

Dado que la duración del contrato es de 2 años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años adicionales, los gastos irán con cargo a los ejercicios 2024 y siguientes, quedando subordinados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

### **D. Plazo de duración del contrato**

---

Plazo: 2 años, desde la fecha en que conste en la formalización del contrato.

Posibilidad de prórrogas y plazo: prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años adicionales, siendo la duración máxima del contrato de cuatro años.

### **E. Variantes**

---

No

### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

---

Forma de tramitación: ordinaria

Está sujeto a regulación armonizada: Sí

Procedimiento abierto y adjudicación con un solo criterio de adjudicación, en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 156 a 158 y concordantes de la LCSP.

Plazo de presentación de propuestas: 35 días naturales

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

### **G. Solvencia**

---

#### **G.1. Solvencia técnica o profesional exigida**

De conformidad con el artículo 89 de la LCSP, la acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que deberá acreditarse por los **medios siguientes**:

a) Relación de los principales suministros similares a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años, indicando su importe, datos y destinatario público o privado.

Como **requisito mínimo** se establece haber efectuado un mínimo de dos contratos de suministro de gasoil por valor anual igual o superior al presupuesto de licitación.

Estos suministros se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) La empresa deberá acreditar el “Consejero de Seguridad” de acuerdo con lo establecido en el RD 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

## **G.2. Solvencia económica o financiera**

### Definición e indicadores

La solvencia económica se evaluará de acuerdo a los activos mínimos razonablemente necesarios para la ejecución del contrato.

La solvencia financiera se evaluará por la capacidad del licitador de hacer frente, durante la ejecución del contrato y puntualmente, al pago de sus obligaciones de todo tipo (por ejemplo, nóminas, cuotas de seguridad social, suministros consumibles, tributos, etc.). Los indicadores a considerar pueden ser la evolución del fondo de maniobra (activo circulante – pasivo circulante), los resultados, haber cumplido con el período medio de pago a proveedores (de acuerdo con la legislación sobre morosidad) y haber pagado regularmente en período voluntario en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social.

### Análisis

La solvencia se considerará acreditada si se constata que la liquidez del licitador es suficiente para atender puntualmente al pago de todas sus obligaciones y que su actividad evoluciona regularmente sin riesgo de retención.

Se evaluará a partir de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios. Se comparará, entre otros indicadores, el posible deterioro de la situación del último ejercicio con la situación del primer ejercicio considerado.

### Documentos a presentar

Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios aprobados y depositados en el Registro Mercantil (o en el registro oficial en el que el licitador se encuentre inscrito). En el caso de profesionales o empresarios individuales, declaraciones anuales de IRPF de los tres últimos años.

Si se constata la solvencia económica, se entenderá que existen los recursos económicos necesarios para desarrollar con normalidad las prestaciones objeto del contrato.

### **Sobre los documentos presentados**

Cuando, por razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar los documentos acreditativos de los requisitos mínimos de solvencia, por ejemplo, en caso de empresas de nueva creación, la Mesa de Contratación valorará discrecionalmente la posibilidad de presentar otros documentos fehacientes.

En todo caso, la Mesa de Contratación, a la vista de la documentación presentada, podrá solicitar aclaraciones sobre la misma o pedir otra complementaria.

### **H. Criterios de adjudicación**

---

Se establece el precio como único criterio automático que servirá de base para la adjudicación.

Los licitadores presentarán su oferta económica de acuerdo con el modelo que consta como anexo 1 en este pliego y tomará como referencia los precios “antes de impuestos” que para España se indican en el Weekly oil Bulletin, <https://ec.europa.eu/energy/en/data-analysis/weekly-oil-bulletin>, editado por la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, con exclusión de las tasas e impuestos, indicando el descuento que se proponga.

La mejor oferta será la que ofrezca un porcentaje mayor de descuento sobre dichos precios de referencia.

### **I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

---

Dado que el criterio de adjudicación es el precio, para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados se aplicarán los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

### **J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias**

---

No

### **K. Garantía provisional**

---

No

### **L. Garantía definitiva**

---

Garantía definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

### **M. Condiciones especiales de ejecución**

---

Los vehículos camiones cisterna que deben prestar el servicio del presente contrato deben cumplir con los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) Nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 relativo a la homologación de los vehículos a motor y los motores conciertan a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de los vehículos.
- Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 por la que se desarrolla el Reglamento (CE) Nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de los vehículos pesados

La acreditación del cumplimiento de los reglamentos por parte de los vehículos que se van a utilizar durante los trabajos se realizará entregando la ficha técnica y la última inspección técnica (ITV) en vigor.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición tendrá carácter muy grave y podrá dar lugar a la resolución contractual.

El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

### **N. Modificación del contrato prevista**

---

Serán causas previstas, en aplicación del artículo 204 de LCSP, que podrán justificar la eventual modificación del contrato en relación a los trabajos de suministro de gasóleo tipo C por las calefacciones de los centros escolares públicos de Blanes:

- Aumento del consumo previsto por disminución de temperaturas medias por un período más largo de lo habitual.
- Incremento desmedido del precio de mercado del gasóleo tipo C.

Se hace necesaria la previsión de esta causa de modificación para poder disponer de un remanente suficiente en caso de que se dé alguna de las causas antes mencionadas. El monto total de modificaciones del contrato no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato.

El procedimiento para tramitar una modificación del contrato habrá que seguir los siguientes trámites:

- Propuesta razonada del técnico responsable del contrato, por iniciativa propia o a instancia del contratista, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación.

#### **O. Cesión del contrato**

---

Sí

#### **P. Subcontratación**

---

No está permitida la subcontratación.

#### **Q. Revisión de precios**

---

No

#### **R. Plazo de garantía**

---

Dado que se trata de un suministro de bienes de consumo inmediato, no se fija ningún plazo de garantía.

#### **S. Penalidades**

---

La empresa contratista deberá proceder a la entrega del carburante a demanda, según las necesidades del Ayuntamiento, en los puntos de suministros establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado M de este cuadro de características, se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades por las faltas que se detallan:

- a) Faltas leves. Se califican de leves las siguientes faltas imputables al contratista:
- La demora no justificada en la entrega, en un período menor de 2 días.
  - Cualquier otra acción u omisión que infrinja obligaciones recogidas en el presente pliego y no resulte tipificada como falta grave o muy grave.
  - El retraso en la presentación, en todo o en parte, de la documentación requerida por los

servicios municipales.

Por cada falta cometida se impondrá una penalidad de hasta 500,00 €.

b) Faltas graves. Se califican de graves las siguientes faltas imputables al contratista:

- La demora no justificada en la entrega, en un período superior a 2 días e inferior a 7 días.
- El incumplimiento de las normas de carácter general aplicables o las órdenes e indicaciones señaladas por el Ayuntamiento.
- La negativa o el retraso en el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por el Ayuntamiento.
- Los cambios introducidos en el servicio sin disponer de la necesaria autorización del Ayuntamiento.
- Las acciones u omisiones en la prestación que le perturben o alteren gravemente su calidad sin llegar a la paralización.
- La no suscripción del seguro de responsabilidad civil previsto en el pliego, en su caso.
- La vulneración del deber de guardar secreto de los datos de carácter personal que se conozcan como causa de las actividades que se realicen en la prestación, que no constituyan falta muy grave.
- En caso de incumplimiento de obligaciones documentales, como libros de registro, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social, declaraciones o documentos similares de carácter preceptivo.
- Poner dificultades en las tareas de control de la Administración, como la negativa a entregar la documentación requerida o el impedimento de la actuación de los inspectores.
- La reiteración de faltas leves. Se considerará reiteración el hecho de incurrir en tres o más faltas leves en el período de un año.

A cada falta grave cometida se le impondrá una penalidad de hasta 1.000,00 € sin perjuicio de la posibilidad de declarar la resolución del contrato si se produce la comisión de tres faltas graves consecutivas en un intervalo de un año.

c) Faltas muy graves. Se califican de muy graves las siguientes faltas imputables al contratista:

- La demora no justificada en la entrega, en un período superior a 7 días e inferior a 12 días.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos.
- El falseamiento de los datos de control entregados a la Administración.
- La falta de presentación, en todo o en parte, de la documentación prevista.
- La vulneración del deber de guardar el secreto profesional, así como el secreto de los datos de carácter personal que se conozcan como causa de las actividades que se realicen en la prestación, en materia muy grave.
- Aceptar de los usuarios premios, recompensas, propinas u otros tipos de compensaciones económicas no previstas en estos pliegos.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes dictadas desde el Ayuntamiento o impedir que pueda desarrollar las funciones de fiscalización y de control que le son propias.
- El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- La reiteración de faltas graves. Se considerará reiteración el hecho de incurrir en tres o más faltas graves en el período de un año.

En cada falta se impondrá una penalidad de hasta 1.500,00 €. La reiteración de faltas muy graves supondrá la resolución del contrato.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1ª. Objeto del contrato

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los suministros que se describe en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.2** El objeto del contrato no se divide en lotes.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

### 2ª. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) están acreditados en el expediente.

### 3ª. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B1 del cuadro de características**.

**3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B3 del cuadro de características**.

**3.3 El presupuesto base de licitación** es el que se señala en el **apartado B2 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

**3.4 El precio del contrato** es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

**3.5** El importe del contrato irá a cargo del Presupuesto municipal. Dado que la duración del contrato es de 2 años prorrogable anualmente hasta dos años más, los gastos irán con cargo a los ejercicios 2020 y siguientes, quedando subordinados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos.

#### **4ª. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**.

El contrato se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de dos años adicionales según lo previsto en el **apartado D del cuadro de características**. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

#### **5ª. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **6ª. Admisión de variantes**

No se admiten variantes, y así consta en el **apartado E del cuadro de características**.

### **7ª. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

### **8ª. Notificaciones y uso de medios electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo indicado en la misma cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas habrán de acceder mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual en el que está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Blanes. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse en ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el perfil del licitador previa la autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario hacer clic en el apartado “Perfil del licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

#### **8.4** Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

Por lo que respecta a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 23910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en todos los demás estados miembros”.

## **9ª. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y siguientes de la LCSP, que acrediten la solvencia requerida en este pliego de cláusulas, y que no estén incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas, su objeto social o actividad económica tendrá relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en el en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de estas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

También pueden presentar propuestas las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente a efectos de acuerdo con el art. 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las siguientes cláusulas, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato debe tener la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 RGLCAP)

La presentación de propuestas presupone por parte del licitador la aceptación sin condiciones de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

## **10ª. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia exigidos.

**La solvencia técnica o profesional** debe acreditarse de conformidad con lo que se establece en el apartado G1 del cuadro de características.

**La solvencia económica o financiera** deberá acreditarse de conformidad con lo que se establece en el **apartado G2 del cuadro de características**.

**10.2** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con lo que establece el artículo 75 LCSP.

**10.3** En las UTE, todas las empresas que forman parte de la UTE deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **11ª. Presentación de documentación y proposiciones**

**11.1** Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en **dos sobres**, en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación. El plazo de presentación de las propuestas será de 35 días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Las proposiciones se tendrán que presentar en la forma, plazo y lugar indicados en este pliego mediante **la herramienta Sobre Digital**, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en la siguiente dirección web: <https://www.blanes.cat/perfilcontractant>

Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma determinada en este pliego, serán excluidas.

Toda la documentación administrativa, así como la correspondiente a las ofertas, deberá ir firmada por el representante legal de la empresa licitadora (o por aquél que ostente poderes para la presentación de ofertas).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que en su caso designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones y las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave que sólo ellas custodian durante todo el proceso, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Por tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave antes la apertura de los sobres, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

En todo caso, recaerá en la empresa licitadora la acreditación de la quiebra técnica que imposibilite la presentación de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [contractacio@blanes.cat](mailto:contractacio@blanes.cat) en el que se adjunte una impresión de la pantalla en el momento del envío donde se muestre el error del envío, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Los licitadores pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:  
[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml)

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

**11.2** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Blanes.

**11.3** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.4** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**11.5** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

#### **11.6 Contenido de los sobres**

##### **- CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

Contendrá la siguiente documentación administrativa:

a) La declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (**DEUC**).

El DEUC debe cumplimentarse de conformidad con las indicaciones que constan en el perfil de contratante.

b) Las demás declaraciones responsables de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público conforme a la normativa nacional, de acuerdo con el modelo que consta como **anexo 2 a este Pliego**.

c) **Compromiso conforme cumplirá con la condición especial de ejecución** establecida en el punto M del cuadro de características.

#### **ADVERTENCIA**

La documentación contenida en el sobre precedente no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

#### **- CONTENIDO DEL SOBRE B (OFERTA ECONÓMICA)**

Contendrá la proposición económica.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo establecido en **el anexo 1** de este Pliego.

**11.7** No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

**11.8** Los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que se consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

#### **12ª. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP, con la composición determinada por el art. 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla la LCSP.

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Sra. Neus Serra Sala, TAG de Contratación, o persona que la sustituya

Vocales: Sr. Alfred Lacasa Tribó, secretario, o persona que lo sustituya  
Sr. Francesc Lucio Pérez, interventor general, o persona que lo sustituya  
Sra. Laura Garcia Barberà, técnica de Educación o persona que la sustituya

Actuará como secretaria de la Mesa la Sra. Mercè Pardo Arocas, funcionaria de la Corporación, o el Sr. Carles Figueras Avellí, funcionario de la Corporación.

A las reuniones de la mesa se podrán incorporar los funcionarios o asesores especializados en la materia que se consideren convenientes, quienes actuarán con voz pero sin voto.

### **13ª. Comité de expertos**

No corresponde

### **14ª. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa**

#### **14.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

#### **14.2 Valoración y clasificación de las ofertas**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados, tendrá lugar en acto privado la apertura del Sobre A, correspondiente a la documentación general.

La Mesa de Contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación y las excluidas y en acto público procederá a la apertura del sobre B correspondiente a la oferta económica.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que ofrezca el precio más bajo, de acuerdo con el criterio de adjudicación señalado en **el apartado H del cuadro de características**, y la remitirá al órgano de contratación

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 39a.

**14.3** En casos de **empate** en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el punto 2 del artículo 147 LCSP.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 149 de la LCSP.

### **15ª. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**15.1** Una vez que la Mesa de Contratación haya valorado y clasificado las propuestas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación justificativa que se detalla a continuación dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar, de la personalidad jurídica y solvencia, de acuerdo con las previsiones de las cláusulas 9ª y 10ª.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder comparecer o firmar proposiciones en nombre de otros y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 16ª.
- Acreditar el resto de circunstancias consignadas en la/s declaración/es responsable/s aportada/s y el resto que sea exigible.

En caso de que el licitador esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas**, se comprobará que el propuesto adjudicatario está debidamente constituido, que el signatario de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta y que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y que no está incurso en prohibición alguna para contratar, de conformidad con el artículo 159.4.f)3r LCSP. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar únicamente la documentación que no figure inscrita en los registros o que no conste vigente o actualizada.

En caso de que la persona que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se puede efectuar mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de 10 días hábiles mencionado.

**15.3** Una vez el licitador que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, la Mesa de Contratación revisará la documentación y realizará su valoración. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se informará al licitador para que los corrija o subsane en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma

documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. y de la LCSP.

### **16ª. Garantía definitiva**

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**, que es la correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

**16.2** La garantía definitiva se podrá prestar mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 LCSP.

En caso de que la garantía definitiva se deposite mediante aval bancario o certificado de seguro de caución, éstos deben estar intervenidos notarialmente.

**16.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.4** Por lo que respecta a la constitución, reposición y reajuste de garantías se estará a lo previsto en el artículo 109 de la LCSP.

**16.5** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

### **17ª. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **18ª. Adjudicación del contrato**

Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula 15ª, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación. La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

#### **19ª. Formalización y perfección del contrato**

**19.1.** El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 LCSP.

**19.2** La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento.

**19.3** En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 15a, siendo de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.4** El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **20a. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa contratista, son las establecidas en el **apartado M del cuadro de características**.

#### **21a. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula 24 de este pliego.

## **22ª. Protección de datos personales**

22.1. En el tratamiento de datos personales el contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y sus normas de desarrollo. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*.

22.2. Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, siguiendo el contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento al órgano de contratación.

22.3. El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

## **23ª. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. Penalidades**

**23.1** La empresa contratista está obligada a suministrar el objeto del contrato en los plazos indicados en las prescripciones técnicas.

**23.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y en el **apartado S del cuadro de características**. Si las penalidades por demora alcanzan un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o bien acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**23.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20ª de este pliego, se podrá acordar la imposición de penalidades de acuerdo con **el apartado S del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 29 de este pliego, se impondrán las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidas en **el apartado S del cuadro de características**.

**23.4** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la Administración originados por la demora de la empresa contratista.

#### **24ª. Persona responsable del contrato**

De conformidad con el artículo 62 LCSP el órgano de contratación designará un responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Informar y proponer al órgano de contratación, en su caso, la imposición de penalidades y todos aquellos otros aspectos que se deriven de las tareas asignadas de supervisión de la ejecución del contrato y requieran acuerdo del órgano de contratación.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

#### **25ª. Interpretación de los contratos**

Entre otros, la Administración pública tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

#### **26ª. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **27ª. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministro realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El contratista deberá comprometerse a suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las actividades realizadas por el contratista con un capital asegurado mínimo de **300.000€ por siniestro y año y de 150.000€ por víctima**, en caso de que resulte propuesto por la adjudicación del contrato. La póliza deberá estar vigente desde el inicio de ejecución del contrato hasta su finalización.

#### **28ª. Presentación, tramitación y pago de facturas**

##### **28.1 Emisión y presentación de factura y otra documentación anexa.**

Si el contratista va desarrollando correctamente el objeto del contrato, podrá presentar factura electrónica acompañada de sus anejos.

La factura detallada y sus anexos deberá ser presentada en el Registro Municipal de Facturas, a través de la plataforma e-fact,

### **28.2 Proceso de verificación y acreditación técnica**

Es preceptivo, de acuerdo con la normativa legal de aplicación. El responsable del contrato también lo será de este proceso de verificación y acreditación técnica y de la presentación de la documentación justificativa anexa a la factura. La Intervención municipal podrá requerir al responsable del contrato las aclaraciones o documentos que considere necesarias para otorgar conformidad como paso previo a la presentación de la factura a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

### **28.3 Aprobación y pago de la factura**

Cuando el proceso de verificación y acreditación técnica de la ejecución del contrato haya finalizado correctamente, la factura será presentada en la aprobación de la Junta de Gobierno Local, que se reúne semanalmente.

El acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Gobierno supondrá el reconocimiento de la obligación de pago inherente a la factura. El pago se hará efectivo los días siguientes y siempre dentro de los 30 días naturales posteriores al registro de la documentación en el Registro electrónico de Facturas e-FACT (si se ha presentado la documentación correctamente y sin problemas de ejecución del contrato).

En consecuencia, no se aceptará cesión del derecho de cobro, endoso o pignoración, puesto que estos trámites provocarían el incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores.

### **28.4 Deducciones en el pago de la factura**

En caso de que corresponda la aplicación de penalidades, u otras deducciones previstas en el contrato, su importe se deducirá del importe de las facturas y emitirá, por compensación, recibo de las cantidades deducidas.

### **29ª. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere el apartado S del cuadro de características del contrato y la cláusula 23 de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso en ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

c) La empresa contratista se obliga a realizar el suministro con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el suministro, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a la Administración

d) La empresa contratista está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

e) **Otros gastos a cargo del adjudicatario.** Serán a cargo del contratista los gastos de publicaciones de anuncios y también los gastos de la formalización del contrato y todos aquellos que estén legalmente establecidos sobre estas materias.

### **30ª. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **31ª. Modificación del contrato**

**31.1** El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

### **31.2 Modificaciones previstas**

No

### **31.3 Modificaciones no previstas**

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**31.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula 19ª de este pliego.

### **32a. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido de conformidad con lo que establece el artículo 208 de la LCSP.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **33a. Sucesión y cesión del contrato**

#### **33.1 Sucesión en la persona del contratista**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que **dimanan**.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se **atribuya** el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que **dimanan**, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas

operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **33.2 Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización expresa del Administración, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **34ª. Subcontratación**

La empresa contratista no podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado P del cuadro de características**.

### **35ª. Revisión de precios**

No se prevé revisión de precios, de acuerdo con lo que se establece en el **apartado Q del cuadro de características**.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **36ª. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

No se establece plazo especial de recepción y regirá el plazo general de un mes a contar desde la entrega o realización del objeto del contrato, recepción que deberá formalizarse mediante el correspondiente documento acreditativo.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### **37ª. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

Dado que se trata de un contrato de trato sucesivo y que sus efectos se agotan en el momento de finalizar las prestaciones que conforman su objeto, no se contempla ningún plazo de garantía.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

### **38ª. Resolución del contrato**

**38.1** Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, el hecho de incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en el artículo 71 LCSP.

**38.2** De conformidad con el artículo 211 LCSP se establece como obligación esencial del contrato la buena praxis del profesional adscrito a la ejecución del contrato y la confianza mutua para el buen fin de los procedimientos judiciales encargados. Por este motivo, si el Ayuntamiento constata a su criterio la falta de alguno de estos elementos, esto será motivo de resolución del contrato.

**38.3** La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 306 y 307 de la LCSP.

**38.4** En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **39ª. Régimen de recursos**

**39.1** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato, y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**39.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso de reposición con carácter potestativo o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**39.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **40a. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

#### **41a. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

## ANEXO 1. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

---

D./D<sup>a</sup> ..... con N.I.F. n.º ....., en nombre propio / en representación de la empresa ....., C.I.F. n.º ....., domiciliada en ..... calle ....., n.º .....,

### MANIFIESTO:

Que estoy enterado de las condiciones exigidas para optar a la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOIL C PARA LAS ESCUELAS DE BLANES** y que me comprometo a llevarlo a cabo con sujeción a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que lo rigen, los cuales acepto íntegramente, y asumo el cumplimiento del contrato por un porcentaje de descuento de ..... %\* sobre los precios indicados en el Weekly Oil Bulletin, <https://ec.europa.eu/energy/en/data-analysis/weekly-oil-bulletin>, editado por la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, con exclusión de las tasas e impuestos.

\* el porcentaje de descuento debe indicarse con dos decimales

(Fecha y firma)

## **ANEXO 2. MODELO DECLARACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

### **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOIL C PARA LAS ESCUELAS DE BLANES**

#### **Modelo de declaración responsable para el cumplimiento de normativa nacional**

D./D<sup>a</sup>. ..... con N.I.F. n.º ....., en nombre propio / en representación de la empresa ....., C.I.F. n.º ....., domiciliada en ..... calle ....., n.º ....., opta a la contratación relativa al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOIL C PARA LAS ESCUELAS DE BLANES** y DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra comprendido/a en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector, ni incurso en algún motivo de exclusión con arreglo a la normativa en materia de contratación pública.

2. Que la empresa que representa es un centro especial de trabajo.

3. Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Blanes.

4. Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

5. Que NO realiza operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por éstas o, en su defecto, el Estado español o fuera de ellos, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

6. Que **SÍ/NO** tiene relaciones legales con paraísos fiscales.

En caso afirmativo: presenta documentación, adjunta a esta declaración, descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones.

7. Que cumple con las obligaciones legales en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8. Que se adhiere al Código de Ética y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Blanes aprobado en el Pleno de 29 de septiembre de 2016.

9. Que, en caso necesario, autoriza al Ayuntamiento de Blanes a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder a la adjudicación del contrato.

10. Que dispone de la habilitación empresarial o profesional, así como de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas en el pliego de cláusulas que rige la licitación y que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales exigidos.

11 . Que el perfil de empresa es el siguiente:

Tipo de empresa	Características	Marcar con una cruz
Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocio anual o balance general anual no superior a los 2 millones de euros.	
Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocio anual o balance general anual no superior a los 10 millones de euros.	
Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o balance general anual no superior a 43 millones de euros.	
Gran empresa	250 o más trabajadores, con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o balance general anual superior a 43 millones de euros.	

12. Que, en caso de que las actividades objeto del contrato impliquen contacto habitual con menores de edad, dispone de las certificaciones legalmente establecidas y vigentes para acreditar que todas las personas que se adscriban a la realización de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13. Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

14. Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

15. Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

SÍ       NO       NO obligado por normativa

16. Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

SÍ       NO       NO obligado por normativa

17. Que reúne alguno/s de los criterios de preferencia en caso de igualdad de proposiciones previstos en el PCAP

SÍ       NO

18. Respecto al impuesto sobre el valor añadido (IVA), la empresa:

- Está sujeto al IVA.
- Está no sujeto o exento del IVA y están vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o exención.

19. Respecto al impuesto de actividades económicas (IAE), la empresa:

- Está sujeto al IAE.
- Está no sujeto o exento del IAE y están vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o exención.

20. Se designa/n como persona/s autorizada/s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a:

Persona/s autorizada/s	DNI	Correo electrónico profesional	Móvil profesional

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, al Ayuntamiento de Blanes para realizar la modificación correspondiente.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Ayuntamiento de Blanes pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

- Que, en caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, el grupo empresarial al que pertenecen es (*indicar las empresas que lo componen*).

21. Que se declara informado que el Ayuntamiento de Blanes tratará sus datos personales en calidad de responsable del tratamiento para gestionar las actuaciones previas a una contratación. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de la limitación del tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Blanes. Podrá consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en [www.blanes.cat](http://www.blanes.cat).

(Fecha y firma) .

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASOIL TIPO C PARA LAS CALDERAS DE CALEFACCIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES DE BLANES**

### **1. Objeto del contrato**

El contrato tiene por objeto el suministro de combustible gasóleo C para las calderas de calefacción en las escuelas detalladas a continuación:

1. Escuela Carles Faust. Pasaje Vila de Lloret, 5
2. Escuela Joaquim Ruyra. Calle Méndez Núñez, 49
3. Escuela Mn. Joan Batlle. Calle Lope de Vega, 1
4. Escuela Napoleó Soliva. Calle Astúries, 13
5. Escuela Pinya de Rosa. Calle Rubén Darío, 12
6. Escuela Quatre Vents. Av. dels Pavos, 54
7. Centro de Educación Especial Ventijol. Calle Joan Benejam, 5

Durante la vigencia del contrato se podrá añadir o dar de baja cualquier centro que se determine en función de las necesidades municipales.

El suministro del combustible deberá realizarse de conformidad con lo que se establece en las normativas y cláusulas vigentes, y en las cláusulas de este pliego técnico y el Pliego de cláusulas administrativas.

### **2. Características y condiciones del suministro.**

El suministro del carburante se realizará de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento según las siguientes condiciones:

- Los pedidos de entrega del suministro se tendrán que realizar en los puntos de descarga de las instalaciones indicadas en este Pliego, así como en cualquier otra instalación que se pueda dar de alta durante la vigencia del contrato.
- La petición del suministro se efectuará por el departamento de Educación por el medio que se considere oportuno: teléfono o correo electrónico.
- La cantidad de litros a suministrar a cada una de las escuelas será la que determine el Ayuntamiento, según las necesidades de cada momento.
- El plazo de entrega de gasoil se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la petición. En caso de entregas urgentes, éstas se realizarán en un tiempo máximo de 24 horas sin sobrecarga en el precio por litro de carburante.
- Por cada suministro realizado, el adjudicatario dará al conserje del centro escolar un albarán en el que se hará constar el nombre y domicilio del lugar donde se ha entregado el gasóleo, la fecha y hora de entrega, número de litros (que tendrá que coincidir con lo que refleje el contador volumétrico), precio por litro y precio total de los litros suministrados incluyendo impuestos, costes y transporte. El albarán será firmado por la persona que realice la recepción del producto

después de comprobar que las cantidades y la calidad corresponden con el pedido.

- Las entregas se harán en presencia del personal que tenga asignada la labor de la recepción y se entenderá efectuado cuando el producto esté en los depósitos correspondientes.

Si hubiera cualquier negligencia o accidente de la empresa adjudicataria se hará cargo de cualquier gasto y responsabilidad que pueda derivarse de la acción.

- En caso de devolución del combustible por exceso en el pedido de los litros a suministrar, los costes derivados de esta devolución correrán a cargo de la empresa adjudicataria y no serán repercutidos en el Ayuntamiento.
- El transporte se realizará en vehículo cisterna y deben estar homologados por la Agencia Catalana de Residuos con ADR y será necesario aportar el certificado correspondiente homologado y autorizado por este tipo de suministro, equipado con un contador volumétrico debidamente calibrado, timbrado y verificado para carburantes.
- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados para el transporte y entrega.
- La empresa adjudicataria dispondrá de camiones de dimensiones especiales, inferiores a lo habitual, con los que efectuará los suministros a las escuelas con accesos reducidos.
- El adjudicatario deberá cumplir con la normativa medioambiental vigente y asumirá los costes y actuaciones que puedan derivarse por derramamiento o cualquier otra causa. En tal caso responderá de toda pérdida o deterioro que pueda sufrir el combustible.
- El adjudicatario está obligado a instalar por su cuenta las señalizaciones necesarias para llevar a cabo los trabajos de suministro de combustible. El Ayuntamiento no se hará responsable de cualquier accidente que pueda derivarse del incumplimiento de esta obligación.
- La empresa contratada deberá notificar al Ayuntamiento, con suficiente antelación, de los servicios mínimos establecidos en el caso de huelga de su personal técnico.
- El adjudicatario deberá designar un “consejero de seguridad” de acuerdo con lo establecido en el RD 1566/1999 de 8 de octubre “sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías por carretera, ferrocarril o por vía navegable.
- El adjudicatario tendrá que cumplir el reglamento de instalaciones petrolíferas RD 2085/1994 de 20 de octubre, modificado por el RD 1523/1999 de 1 de octubre.

- Todos los operarios que deban realizar el suministro en las escuelas, tendrán que ir debidamente uniformados y llevarán visibles los elementos de la empresa adjudicataria. Deberá nombrar a un/a técnico competente como interlocutor único, que será el responsable de la empresa ante el Ayuntamiento. Este responsable se presentará siempre que sea requerido para informar y comentar las principales incidencias del servicio. Dispondrá de un teléfono móvil para poder ser localizado en cualquier momento, en la franja horaria de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 h.
- La empresa adjudicataria será responsable de la cortesía, en todas sus vertientes, de sus trabajadores y solucionará cualquier tipo de incidencia que pueda surgir al respecto.

### **3. Calidad del combustible**

El adjudicatario cumplirá todas las normativas vigentes en el momento de la licitación y durante la duración del contrato referidas a las calidades del producto, el transporte, la manipulación, así como seguridad, higiene y protección del medio ambiente. No se admitirá la realización de mezclas que puedan afectar a la calidad del combustible.

El Ayuntamiento de Blanes, siempre que lo considere oportuno, podrá proceder a solicitar el análisis de muestras del combustible servido, siendo los gastos con cargo a la empresa adjudicataria. La valoración cualitativa tendrá como referente el RD 61/2006 de 31 de enero para el que determinan las especificaciones de las gasolinas, gasóleos y gases licuados del petróleo.